



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Jefatura del Estado

LEY de 4 de Enero de 1941 por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de Septiembre de 1939.

OTRA de 4 de Enero de 1941 por la que se disponen serán de aplicación las Leyes de 26 de Septiembre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infacciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Administración Provincial
Diputación provincial de León.—
Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Jefatura del Estado

LEYES

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la

economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y abastecimiento de la Nación originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte pudiera serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

y treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la

producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzar a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimientos y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente

Ley, dada en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Promulgada la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de 30 de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Diputación Provincial de León

AÑO DE 1941

PRÉSUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Presupuesto de Ingresos

Artículos	CAPITULO PRIMERO	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario	TOTAL POR CAPÍTULO
	Rentas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º	Propiedades.....	50 »	
2.º	Censos	950 »	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	4.211 46	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	83.750 »	88.961 46
	CAPITULO III		
	Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado.....	667.803 21	
3.º	Donativos.....	3.000 »	670.803 21
	CAPITULO V		
	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales.....	9.200 »	
3.º	Indemnizaciones.....	3.000 »	12.200 »
	Suma y sigue.....		771.964 67

Presupuesto de Gastos

Artículos	CAPITULO PRIMERO	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario	TOTAL POR CAPÍTULO
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	<i>Obligaciones generales</i>		
1.º	Servicios generales del Estado	17.400 »	
2.º	Pactos y compromisos	6.800 »	
3.º	Deudas	33.876 47	
5.º	Pensiones	132.903 42	
6.º	Cargas de justicia	2.500 »	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	2.000 »	
11.º	Gastos indeterminados	3.960 »	199.439 89
	 CAPITULO II		
	<i>Representación provincial</i>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	55.000 »	
2.º	Del presidente de la Diputación y Comisión provincial.	13.500 »	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	10.000 »	78.500 »
	 CAPITULO V		
	<i>Gastos de recaudación</i>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	75.393 02	75.393 02
	 CAPITULO VI		
	<i>Personal y material</i>		
1.º	De las oficinas	341.162 90	
2.º	De los Establecimientos provinciales	128.440 »	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	3.000 »	
4.º	Gastos generales de la Corporación	112.265 »	584.867 90
	 CAPITULO VII		
	<i>Salubridad e higiene</i>		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	30.000 »	30.000 »
	 CAPITULO VIII		
	<i>Beneficencia</i>		
1.º	Atenciones generales	3.500 »	
2.º	Maternidad y expósitos	873.807 50	
3.º	Hospitalización de enfermos	451.500 »	
4.º	Huérfanos y desamparados	125.000 »	
5.º	Dementes	500.000 »	
9.º	Calamidades públicas	1.000 »	1.954.807 50
	 CAPITULO IX		
	<i>Asistencia social</i>		
2.º	Otras instituciones de carácter social	50.000 »	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	68.293 97	118.293 97
	 CAPITULO X		
	<i>Instrucción pública</i>		
1.º	Atenciones generales	250 »	
8.º	Escuelas profesiones	30.000 »	
12.º	Subvenciones o becas	20.350 »	50.600 »
	 <i>Suma y sigue</i>		3.091.902 28

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas Cts.
		3.091.902 28
<i>Suma anterior</i>		
CAPÍTULO XI		
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	152.743 01
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	707.333 46
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	34.500 »
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	144.000 »
		1.038.576 47
CAPÍTULO XIV		
<i>Agricultura y ganadería</i>		
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	10.000 »
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	10.000 »
		20.000 »
CAPÍTULO XVII		
<i>Devoluciones</i>		
1.º	Por ingresos indebidos.....	1.000 »
		1.000 »
CAPÍTULO XVIII		
<i>Imprevistos</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	15.000 »
		15.000 »
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	4.166.478 75

Resumen general

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas Cts.
<i>Total general de ingresos</i>		4.166.478 75
<i>Id. id. de gastos</i>		4.166.478 75

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial, y 14 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre último.

León, 31 de Diciembre de 1940.—El Presidente, *Enrique Iglesias*.

Administración municipal

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Formado el presupuesto de ingresos y gastos de Administración de Justicia de este Partido Judicial para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Murias de Paredes, 28 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Constantino Rubio.

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1938 y 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas.

Pedrosa del Rey, 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Genaro Valbuena.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Formadas las Ordenanzas para la imposición y cobranza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 sobre la riqueza de territorial urbana y contribución industrial y de comercio por tiempo de cinco años, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarlas cuantos lo tengan por conveniente, y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros, 30 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Gregorio Nava.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto ordinario para el año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez, a 27 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, J. Herrero.

Ayuntamiento de Riaño

Aprobados por la Comisión Gestora de este Municipio dos expedientes

de transferencias de crédito de varios capítulos del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio en curso, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Aprobado por la Junta de Partido el presupuesto de gastos e ingresos para la Administración de Justicia, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1941, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Riaño, 5 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, De Pablo y Mateos.

Ayuntamiento de Truchas

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto ordinario para el año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Truchas, 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, H. Bermúdez.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones siguientes, que han de regir en el ejercicio actual, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse reclamaciones contra las mismas.

1.º Ordenanza para la percepción de la participación que el Estado concede al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

2.º Id. id. de la contribución urbana.

3.º Id. id. del recargo en su límite máximo sobre la contribución industrial.

4.º Id. id. del recargo sobre cédulas personales.

5.º Id. id. para la percepción del sobrante de las dieciséis centésimas sobre territorial para atenciones de primera enseñanza.

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cebrones del Río, a 4 de Enero de 1941.—El Alcalde, Victor del Fraile.

Ayuntamiento de Valdevimbre

Por acuerdo de la Corporación

municipal, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, las plazas siguientes: Alguacil del Ayuntamiento y Encargado del Matadero, dotadas cada una con quinientas pesetas anuales.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde, en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La provisión de estas plazas se hará con arreglo y en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

Valdevimbre, 2 de Enero de 1941.—El Alcalde, Salvelio Santos.

Ayuntamiento de Cabrerros del Río

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, acordó aprobar las Ordenanzas de exacciones municipales siguientes:

Ordenanza del 20 por 100 sobre la contribución territorial riqueza urbana.

Id. del 20 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; y Recargo municipal sobre la territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones, por quince días.

Cabrerros del Río, a 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

Ayuntamiento de Boñar

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones municipales aprobadas para el ejercicio de 1941.

Boñar, 31 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, M. Revuelta.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas de exacciones municipales sobre la percepción de participaciones y recargos en las contribuciones de urbana e industrial.

San Adrián del Valle, 3 de Enero de 1941.—El Alcalde, Luis Santiago.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940